RESOLUCIÓN No. 070-26

(17 NOV 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DIRECTAMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. ESANT-LP-008-26 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SUSCRITO GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTANDER – ESANT S.A. E.S.P., EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES, ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011, LEY 1882 DE 2018 Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Gobernador del Departamento de Santander, mediante Decreto Departamental No. 0284 del veintidós (22) de octubre de 2013, designó a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTANDER – ESANT S.A. E.S.P. como Gestor del Plan Departamental de Agua Potable y Saneamiento Básico – PAP-PDA del Departamento de Santander, asignándole responsabilidades relacionadas con la coordinación, gestión, implementación y ejecución de programas y proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SEGUNDO: Que, en desarrollo de las funciones y competencias asignadas, ESANT S.A. E.S.P. adelantó la estructuración del proceso de selección identificado con el número Licitación Pública No. ESANT-LP-008-26, cuyo objeto corresponde a la "CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE CLASIFICACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE – SANTANDER".

TERCERO: Que, de conformidad con los estudios y documentos previos elaborados por la Entidad, se justificó la necesidad de adelantar el procedimiento de selección para contratar la ejecución del proyecto mencionado, estableciéndose las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y financieras requeridas para su desarrollo, así como el alcance del objeto contractual, las obligaciones del futuro contratista, los requisitos habilitantes y los factores de evaluación.

CUARTO: Que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTANDER – ESANT S.A. E.S.P. adelantó las actuaciones preparatorias correspondientes y publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I la convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección, recibiendo y resolviendo las observaciones formuladas por los interesados durante la etapa prevista para tal efecto.

QUINTO: Que, mediante Resolución No. 067 del once (11) de noviembre de 2026, la Gerencia General de ESANT S.A. E.S.P. ordenó la apertura del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. ESANT-LP-008-26, cuyo objeto consiste en la **"CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE CLASIFICACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE – SANTANDER"**, adoptando como cronograma el establecido en el Anexo 2 del Pliego de Condiciones Definitivo.

SEXTO: Que el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de selección fue publicado en el SECOP I el día once (11) de noviembre de 2026, estableciéndose como fecha límite para la expedición y publicación de adendas el viernes trece (13) de noviembre de 2026, hasta las 7:00 p. m., y como fecha y hora de cierre para la presentación de ofertas el miércoles dieciocho (18) de noviembre de 2026, a las 8:30 a. m.

SÉPTIMO: Que el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 modificó el inciso segundo del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, estableciendo restricciones temporales para la expedición de adendas en los procesos de selección, al disponer que estas no podrán expedirse dentro de los tres (3) días anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso, ni siquiera cuando su finalidad sea extender el término para presentar ofertas. Igualmente, establece que la publicación de las adendas solamente podrá efectuarse en días hábiles y dentro de los horarios laborales.

OCTAVO: Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 regula la modificación de los pliegos de condiciones mediante adendas y establece que, tratándose de procesos adelantados bajo la modalidad de licitación pública, estas deben publicarse con tres (3) días de anticipación a la fecha de cierre del proceso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

NOVENO: Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-700 del once (11) de mayo de 2026, al analizar los límites temporales para la expedición de adendas, precisó que, en los procesos de licitación pública, las Entidades Estatales deben observar el

término de tres (3) días hábiles antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, conforme a la interpretación del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015. Igualmente, dicha Agencia señaló que el cumplimiento de los términos para la expedición de adendas constituye una garantía del debido proceso en la contratación pública y de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, en la medida en que permite que los interesados conozcan oportunamente las modificaciones de las condiciones del proceso y cuenten con condiciones equitativas para preparar sus propuestas.

DÉCIMO: Que, al efectuar una revisión integral del cronograma del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. ESANT-LP-008-26, la Entidad identificó una situación que compromete la garantía del término de anticipación previsto para la expedición y publicación de adendas. En efecto, el plazo para la expedición y publicación de adendas se estableció hasta el viernes trece (13) de noviembre de 2026, a las 7:00 p. m., mientras que el cierre del proceso fue fijado para el miércoles dieciocho (18) de noviembre de 2026, a las 8:00 a. m. Para efectos del análisis del término, se tiene en cuenta que el sábado catorce (14) de noviembre fue establecido como día hábil para la Entidad, el domingo quince (15) correspondió a día no hábil y el lunes dieciséis (16) fue festivo. En consecuencia, entre el vencimiento del plazo para la publicación de adendas y la hora prevista para el cierre no se dispuso de tres (3) días hábiles completos de anticipación, atendiendo las horas concretas fijadas para ambas actuaciones. Esta circunstancia evidencia una insuficiencia en la estructuración del cronograma, en cuanto no permite asegurar de manera inequívoca que los interesados hayan contado con el término completo de anticipación requerido para conocer eventuales modificaciones de las condiciones del proceso y ajustar sus propuestas.

DÉCIMO PRIMERO: Que la situación identificada no puede ser corregida mediante la simple ampliación del plazo para presentar ofertas o mediante la modificación del cronograma a través de una adenda expedida dentro del término legalmente restringido, toda vez que el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 establece expresamente que no podrán expedirse adendas dentro de los tres (3) días anteriores al cierre del proceso, ni siquiera con el propósito de extender el término para presentar ofertas. En ese sentido, la modificación del cronograma mediante una decisión que materialmente implique ampliar el plazo de presentación de ofertas no puede utilizarse para eludir las restricciones legales que regulan la expedición de adendas en los procesos de licitación pública.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, mediante sentencia del veintidós (22) de mayo de 2026, dentro del expediente No. 11001-03-26-000-2022-00038-00 (68.025), precisó que la modificación del cronograma mediante la suspensión del proceso y el establecimiento de un nuevo plazo para presentar propuestas constituye materialmente una modificación del pliego de condiciones, que no puede justificarse como un simple saneamiento de un vicio de procedimiento o de forma cuando con ello se desconoce la prohibición legal de expedir adendas dentro de los tres (3) días anteriores al cierre. En dicha providencia, la Corporación reiteró que la prohibición legal comprende incluso las modificaciones dirigidas a extender el término de presentación de ofertas, razón por la cual las Entidades deben observar estrictamente los límites temporales establecidos en el ordenamiento jurídico.

DÉCIMO TERCERO: Que, en consecuencia, la Entidad considera que la irregularidad advertida no puede solucionarse mediante un acto de saneamiento que conserve la apertura del proceso y modifique materialmente el plazo para presentar ofertas, toda vez que ello podría desconocer las restricciones legales aplicables y comprometer la validez de las actuaciones posteriores. Por lo anterior, resulta necesario adoptar una medida administrativa que permita retirar el acto de apertura, con el propósito de evitar que el proceso continúe bajo un cronograma respecto del cual se ha identificado una insuficiencia en la garantía del término de anticipación exigido.

DÉCIMO CUARTO: Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – establece que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, cuando sean manifiestamente contrarios a la Constitución Política o a la ley, cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él, o cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona. En el presente caso, la Entidad considera que la continuidad del procedimiento de selección bajo las condiciones temporales identificadas comprometería la observancia de las reglas que garantizan la transparencia, la igualdad de oportunidades, la publicidad y la selección objetiva, razón por la cual resulta procedente examinar la revocatoria directa del acto de apertura, con fundamento en las causales previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto se verifique su configuración.

DÉCIMO QUINTO: Que el acto administrativo mediante el cual se ordenó la apertura del proceso de selección es de carácter general, en cuanto convoca a una pluralidad indeterminada de interesados y establece las condiciones generales para participar en el procedimiento de selección, sin reconocer por sí mismo un derecho particular y concreto a la adjudicación del contrato. En tal sentido, el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, relativo a la revocación de actos administrativos de carácter particular y concreto, no resulta aplicable en los mismos términos a la revocatoria de un acto de apertura de carácter general, sin

perjuicio del deber de garantizar los derechos de audiencia, defensa y contradicción que resulten procedentes.

DÉCIMO SEXTO: Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-700 del once (11) de mayo de 2026, al referirse a la revocatoria directa de los actos de apertura de los procesos de selección, indicó que, ante la existencia de errores en la documentación previa del proceso de contratación, las Entidades Estatales pueden acudir a la revocatoria directa del acto de apertura, de conformidad con los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que a la fecha de expedición del presente acto administrativo no se ha efectuado el cierre del proceso ni se han recibido ofertas, ni se ha expedido acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta. En consecuencia, la decisión se adopta antes de que se consolide una situación jurídica particular derivada de la presentación y evaluación de ofertas, sin perjuicio de los derechos y garantías que puedan corresponder a los interesados conforme al ordenamiento jurídico.

DÉCIMO OCTAVO: Que, en el presente caso, la Entidad considera necesario acudir a la revocatoria directa del acto administrativo de apertura, con fundamento en las circunstancias expuestas y en la necesidad de evitar que el procedimiento continúe bajo unas condiciones temporales que puedan comprometer la observancia de las disposiciones aplicables y las garantías de participación de los interesados.

DÉCIMO NOVENO: Que la decisión de revocar se circunscribe exclusivamente a la mediante la cual se ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública No. ESANT-LP-008-26, y no tiene por objeto declarar terminado el procedimiento ni disponer el archivo definitivo del expediente contractual.

VIGÉSIMO: Que, en atención a lo anterior, la Entidad considera procedente revocar la resolución de apertura inicial y disponer una nueva apertura del procedimiento bajo el mismo consecutivo **ESANT-LP-008-26**, previa revisión y ajuste de los documentos precontractuales y del cronograma, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables y la igualdad de oportunidades para todos los interesados. Que la nueva apertura no implica la creación de un proceso con identificación diferente, sino la continuidad de la actuación de selección bajo el mismo número, con una nueva decisión de apertura y las condiciones actualizadas que se adopten mediante el presente acto administrativo y sus documentos integrantes.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar directamente la Resolución No. 067 del once (11) de noviembre de 2026, mediante la cual se ordenó la apertura del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. ESANT-LP-008-26, cuyo objeto es la **"CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE CLASIFICACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE – SANTANDER"**, por las razones de hecho y de derecho expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. **ESANT-LP-008-26**, cuyo objeto es la **"CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE CLASIFICACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE – SANTANDER"**, de conformidad con las siguientes condiciones:

OBJETO DEL PROCESO: CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE CLASIFICACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE – SANTANDER.

PRESUPUESTO OFICIAL: CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE IVA INCLUIDO ($4.979.618.230,00).

PLAZO DE EJECUCIÓN: Cinco (05) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CONVOCATORIA A VEEDURÍAS: De conformidad con lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 1 de la Ley 850 de 2003 y el Decreto 1082 de 2015, **CONVOCAR** a las organizaciones civiles, veedurías ciudadanas y demás personas interesadas en intervenir en este proceso, a inscribirse como participantes en calidad de veedores, para realizar el control social pertinente, con sujeción al servicio de los intereses generales y observando los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad.

CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS: Los gastos que ocasionará la celebración del contrato respectivo, se cancelarán con cargo a los Certificados de Disponibilidad de Recursos – CDR expedidos por el Consorcio FIA, esto es:

CDR No	DESCRIPCIÓN/RUBRO	CONCEPTO	FUENTE	VALOR
20238 DEPARTAMENTO DE SANTANDER	CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE CLASIFICACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, SANTANDER.	COMPONENTE AMBIENTAL.	PA FIA – SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO.	**$2.890.000.000,00**
20239 DEPARTAMENTO DE SANTANDER	CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE CLASIFICACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, SANTANDER.	COMPONENTE AMBIENTAL.	PA FIA – SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO.	**$423.414.549,00**
21431 DEPARTAMENTO DE SANTANDER	REFORMULACIÓN CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE CLASIFICACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, SANTANDER.	COMPONENTE EN INFRAESTRUCTURA EN AGUA Y SANEAMIENTO.	PA FIA – SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO.	**$941.538.980,00**
21432 DEPARTAMENTO DE SANTANDER	REFORMULACIÓN CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE CLASIFICACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, SANTANDER.	COMPONENTE EN INFRAESTRUCTURA EN AGUA Y SANEAMIENTO.	PA FIA – SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO.	**$558.461.020,00**
21433 DEPARTAMENTO DE SANTANDER	REFORMULACIÓN CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE CLASIFICACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, SANTANDER.	COMPONENTE EN INFRAESTRUCTURA EN AGUA Y SANEAMIENTO.	PA FIA – OTROS RECURSOS.	**$166.203.681,00**

LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES: No limitar a Mipymes el presente proceso de selección. En consecuencia, este se adelantará con participación abierta a todos los interesados que cumplan los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, garantizando los principios de libre concurrencia, igualdad, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO: TENGASE como CRONOGRAMA para el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. ESANT-LP-008-26, el siguiente:

Actividad	Fecha	Lugar	Norma
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección	17 de Noviembre de 2026.	Enlace SECOP I.	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del pliego de condiciones definitivo	17 de Noviembre de 2026.	Enlace SECOP I.	Fecha definida por la Entidad.
Audiencia de asignación de Riesgos	18 de Noviembre de 2026. Hora: 03:00 p.m.	Virtual para lo cual se publicará el respectivo aviso.	L. 80/93 art. 30
Presentación de Observaciones al pliego de condiciones	18 de Noviembre de 2026.	Ver sección de comunicaciones de los pliegos de condiciones.	Fecha definida por la Entidad.
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	19 de Noviembre de 2026.	Enlace SECOP I.	Fecha definida por la Entidad.

Plazo máximo para la expedición de Adendas	19 de Noviembre de 2026.	Enlace SECOP I.	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.2.1.
Fecha de cierre	24 de Noviembre de 2026.a las 08:30 a.m.	Bucaramanga, Santander, Calle 36 No. 31 – 39, piso 1, instalaciones ESANT S.A. E.S.P.	Fecha definida por la Entidad.
Informe de presentación de Ofertas /Audiencia de apertura de Sobre 1	24 de Noviembre de 2026.a las 08:40 a.m.	Bucaramanga, Santander, Calle 36 No. 31 – 39, piso 1, instalaciones ESANT S.A. E.S.P.	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del informe preliminar de evaluación de Sobre 1	27 de noviembre de 2026 a las 07:00 a.m.	Enlace SECOP I.	Fecha definida por la Entidad.
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las Ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	02 de diciembre de 2026.	Enlace SECOP I.	L. 1882/18 art. 1
Publicación del informe final de evaluación de los documentos contenidos en el Sobre No. 1	03 de diciembre de 2026.	Enlace SECOP I	L. 1882/18 art. 1
Audiencia de adjudicación/ Apertura de Sobre 2	04 de diciembre de 2026 a las 09:00 a.m.	Virtual para lo cual se publicará el respectivo aviso.	Fecha definida por la Entidad.
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	04 de diciembre de 2026.	Enlace SECOP I.	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.1.7.1.
Firma del Contrato	Dentro de los tres (3) días siguientes de la adjudicación del contrato.	Enlace SECOP I.	Fecha definida por la Entidad.
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato.	Bucaramanga, Santander, Calle 36 No. 31 – 39, piso 1, instalaciones ESANT S.A. E.S.P.	Fecha definida por la Entidad.
Aprobación de garantías	Dentro de dos (2) días siguientes a la presentación de garantías.	Enlace SECOP I.	Fecha definida por la Entidad.

Nota: Conforme a circular interna No. 024 de 2026, la Empresa de Servicios Públicos de Santander – ESANT S.A. E.S.P., establece los días sábados de 2026 como hábiles para efectos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, del pliego de condiciones definitivo y de los documentos que integran el proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I, en el espacio correspondiente al proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. ESANT-LP-008-26, para garantizar su publicidad y conocimiento por parte de los interesados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procederán los recursos que resulten aplicables conforme a su naturaleza, al régimen contractual de la Entidad y a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bucaramanga, a los 17 NOV 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO ANDRÉS DIAZ ARDILA.
GERENTE GENERAL.
ESANT S.A. E.S.P.

Proyectó Aspectos Jurídicos*:	Revisó Aspectos Jurídicos*:	Aprobó Aspectos Jurídicos*:
Abg. Yessica Alejandra Rodríguez Vargas. Profesional de Apoyo/Contratista ESANT S.A. E.S.P.	Abg. Carlos Fernando Quesada Leon. Contratista ESANT S.A. E.S.P.	Abg. Jonatan Márquez Rodríguez Coordinador de Contratación ESANT S.A. E.S.P.

********** FIN DEL DOCUMENTO **********